

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4241

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 141 de 1923, de 7 de Septiembre, por el cual se nombra Maquinista de la Lancha Nacional «Bocas del Toro».....	13719
Decreto número 142 de 1923, de 10 de Septiembre, por el cual se efectúan dos traslados en el ramo de Correos y Telégrafos.....	13719
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 213, de 6 de Septiembre de 1923.....	13719
Resolución número 214, de 6 de Septiembre de 1923.....	13719

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Resolución número 197, de 6 de Septiembre de 1923.....	13719
Resolución número 198, de 6 de Septiembre de 1923.....	13719

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1923.....	13719
---	-------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 65, de 8 de Septiembre de 1923.....	13720
---	-------

PROVINCIA DE BARREREA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1923.....	13720
--	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1923.....	13720
--	-------

Avisos Oficiales.....	13721
Edictos.....	13721

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 141 DE 1923

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Maquinista de la Lancha Nacional «Bocas del Toro».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Uriah Bailey, Maquinista de la lancha nacional «Bocas del Toro».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 142 DE 1923

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se efectúan dos traslados en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se efectúan los siguientes traslados en el ramo de Correos y Telégrafos:

A la señorita Flora Díaz, del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce al mismo puesto en Las Tablas.

Al señor José Avelino Martínez del puesto de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Las Tablas al puesto que deja la señorita Díaz, en Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, Septiembre 6 de 1923.

Los señores Pedro Amaglio, W. A. Torbert y otros, de este vecindario, solicitan del Ejecutivo en escrito fechado el 24 de Agosto último que autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en inglés «Panazone Garage Company» y en castellano «Compañía del Garage Panazone», la cual tendrá asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de quinientos mil balboas (B. 15 000.00) que representa el veinte por ciento del capital de la sociedad y copia de los Estatutos provisionales y del prospecto de la Compañía, documentos que examinados detenidamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima denominada en inglés «Panazone Garage Company» y en castellano «Compañía del Garage Panazone», radicada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 6 de Septiembre de 1923.

Ana María Moreno, panameña, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Aunque el artículo 20 del Código Penal vigente establece en su ordinal 1º que no se concederá la libertad condicional a los que hayan sido condenados por robo, en el caso presente debe aplicarse el artículo 18 del Código Penal de 1916, por haber sido condenada la peticionaria de acuerdo con ese cuerpo de leyes, y por serle más favorable.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Ana María Moreno la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenada, y como el 8 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Septiembre 6 de 1923.

RESULTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores «Benedetti Hermanos de la Botica «La Unión», el correspondiente permiso para importar al país, con procedencia de Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) libras de Extracto de Opio. Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Septiembre 6 de 1923.

RESULTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores «Benedetti Hermanos de la Botica «La Unión», el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) cajitas de 4 tubos tabletas hipodérmicas Clorhidrato de Morfina N.º 108 a 0.019.

Diez (10) cajitas de 4 tubos tabletas hipodérmicas Clorhidrato de Heroína N.º 144 a 0.010.

Ocho (8) onzas Sulfato de Morfina. Cuatro (4) onzas Clorhidrato de Morfina.

Ocho (8) onzas Codeína pura.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Septiembre de 1923.

As. 3618.—Certificado en el cual consta la matrícula de la razón social de «Chu Siak Lin» con domicilio en esta ciudad.

As. 3619.—Escritura 996 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Clotilde Arboleda vende a Fidel A. Martínez un buque llamada «El Intrepido».

As. 3620.—Escritura 265 de 5 de los corrientes, por la cual Roberto Feuillibois cancela hipoteca a William Day y éste vende una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad a Méliola L. de Feuillibois.

As. 3621.—Escritura 262 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ernesto Jaramilla A. cancela hipoteca Mortimore David.

As. 3622.—Escritura 123 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Cocolé, por la cual Eladio Guardia vende dos casas

de su propiedad a Perpetua Silva ubicada en la ciudad de Penonomé.

As. 3623.—Escritura 453 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Aizpura de Matas constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por la exarceclación de Augusto Dolande Acosta.

As. 3624.—Copia de la diligencia de fianza extendida el 7 de los corrientes, ante el Juez 4º Municipal por la cual José N. Palma constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 3625.—Escritura 452 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco Andrade Polanco, Antonio Gelabert y Juan Nos constituyen la sociedad colectiva de comercio que se llamará "A. Gelabert & Co., Ltda." con un capital social de \$ 18,979.00 y con domicilio en esta ciudad de Panamá.

As. 3626.—Escritura 993 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Josefa Chiari de Arango hipoteca a María L. de Arango una finca de su propiedad.

As. 3627.—Escritura 455 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell y la sociedad A. Gelabert & Co., Ltda., celebran un contrato de compra venta.

As. 3628.—Escritura 454 de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual C. Carbonell vende una finca a la sociedad A. Gelabert & Co., Ltda., y se hacen dos exarceclaciones hipotecarias.

Panamá, Septiembre 8 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 65.—Panamá, 8 de Septiembre de 1923.

Vistos: Del libro uno de inscripciones de Matrimonios que se lleva en la Registraduría Auxiliar de Bugaba, resultan las siguientes irregularidades:

1º Del talón número 1 al 44, carecen de la firma de los Registradores Auxiliares.

2º Las inscripciones hechas en los cupones números 7, 8, 16, 18, 29, 30, 31, 32 y 44 no han sido desprendidas de sus respectivos talones, ni remitidos en la oportunidad debida a este Despacho.

3º En los talones números 9, 10, 11 y 36, no se ha hecho inscripción alguna, apareciendo en blanco.

4º En los talones enunciados falta la firma de los testigos que presenciaron la inscripción.

Essas irregularidades vician de nulidad las inscripciones hechas; y precisa subsanarlas para evitar perjuicios a terceros interesados.

Del período comprendido del veinti-nueve de Marzo de 1918, fecha de la apertura del libro talonario, al 29 de Junio de 1923 ejercieron el cargo de Alcaldes Registradores Auxiliares de Bugaba, los señores Daniel Jurado S., Guadalupe Arosemena, Antonio José Martínez, Manuel Pino Raphael y Nicanor Urrutia Díaz y son ellos los responsables de las irregularidades cometidas, que castiga con pena correccional de multa de uno a cinco balboas, el artículo 7º del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914 Orgánico del Registro Civil.

Por tanto, el suscrito Director General del Registro Central del Estado Civil de las Personas,

RESUELVE:

Devolver el libro talonario de que se viene haciendo mérito, al Alcalde de Bugaba, para que en el término de diez días más el de la distancia doble, haga que sean firmados los talones.

Del 29 de Marzo al 18 de Julio de 1918, debe firmar el señor Daniel Jurado los talones y cupones números 1, 2, 3 y 4. El cupón número 5 debe firmarlo el señor Guadalupe Arosemena.

Del 22 de Febrero al 30 de Agosto de 1919, o sean los talones números 5, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 deben ser firmados por el señor Antonio José Martínez.

Del 8 de Septiembre al 9 de Diciembre de 1921, o sean los talones números 16, 17 y 18, deben ser firmados por el señor Manuel Pino Raphael.

Del 4 de Marzo al 9 de Septiembre de 1922, o sean los cupones y talones números 19 al 39, deben ser firmados por el señor Antonio José Martínez.

Del 8 de Febrero al 10 Abril de 1923,

o sean los talones números 40 y 41, deben ser firmados por el señor José Daniel Villarreal.

Del 10 de Mayo al 26 de Junio de 1923, o sean los talones números 42 y 44, deben ser firmados por el señor Nicanor Urrutia Díaz. Debe hacer también el Alcalde actual que todos y cada uno de los declarantes y testigos de esos matrimonios firmen las actas respectivas.

Se impone a cada uno de los Alcaldes señores Daniel Jurado S., Guadalupe Arosemena, Antonio José Martínez y

Manuel Pino Raphael, la multa de dos balboas a cada uno por las irregularidades anotadas, y se ordena dar cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos y al juez Ejecutor de Chiriquí, de las multas impuestas, para su efectividad.

Cópiese, notifiqúese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1923.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CHIRRÉ.....		6	4	4			2	1	1	2		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	4	1	2			2	2	3	1		
Cerros de Paja.....												
Ocú.....	2	2	2	3			1		1			
Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....				1			1	1	1	1		
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....				1								
Chupampá.....							1	1	1	1		
LAS MINAS.....	3						1			1		
El Toro.....		1		2								
Quebrada Rosario.....							1	1	1	1		
PARITA.....		3	2	3			2	2	1	3		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....		3	2	3			5	1		1		
PESK.....	1	2	2	2								
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Ocicidete.....												
Totales.....	8	21	11	21	5		12	9	10	11		

Panamá, 31 de Agosto de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1923.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	6	8	5			4	3	1	6		
Bayano.....												
El Cocol.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....		2					2	1	1	2		
El Sesteadero.....												
La Palma.....		3	3	1								
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....				2				1	1			
LOS SANTOS.....	3	7	2	10			8	3	3	8		
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARARE.....	6	12	9	18	1		4	7	6	5		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....		5	4	8			5	2	7	2		
POCERÍ.....	1	2					2	1	1	2		
Laja Mina.....												
Paritilla.....		2		3			2	1	2	1		
PEDASÍ.....		1		1			1			1		
Mariavé.....							1			1		
Tonosí.....	2		3	4			3		1	2		
Totales.....	16	39	29	51	1		34	19	23	30		

Panamá, 31 de Agosto de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LHO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

BUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las 3 de la tarde en punto del día 25 de Septiembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de bloques de cemento, cemento «Portland», barras de acero para refuerzo, material de plomería, arena y piedra picada para el Edificio del Asilo de la Infancia.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra, consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, lista de los materiales y demás condiciones relacionados con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el sumi-

nistro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos, los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguaduleo, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencia expresadas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá preferente con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.

Laurence Tell.

Benjamin Chonechang.

Francisco Saldaña.

Jacobo de Spencar.

Pedro Rodríguez.

Tulio Sánchez.

Julio Racine.

Adonai Valderrama.

José Manuel Pinzón B.

Asunción Ayala.

Antonio Campos.

María de la O. Pareira.

Celinda v. de Becerra.

Agustina Bravo.

Daniel González de León.

Daniel George.

Aguaduleo, Agosto 28 de 1923.

A. CRUZ D.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Quiroz y Manuel Tamayo, han solicitado ante este Despacho por medio de memorial de fecha 18 de los corrientes, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno como de veinte hectáreas, situado en las cercanías del Pueblo de Escobal de este Distrito, limitado así:

«Por el Norte, Zona del Canal; por el Sur y Oeste, con Rafael Moreno; y por el Este, Zona del Canal, Luis F. Estenoz y Boyd.»

Por tanto, en atención a lo que determina el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina por treinta días hábiles; un original del mismo se remitirá a la Corregiduría de Ciri para que surta los mismos efectos y una copia se enviará a la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Administrador,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario.

Crescencio Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Fidel Quintana solicitando la adjudicación gratuita de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Pinogana, en el lugar denominado «La Isleta», por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darien encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

La Palma.

Yo, Fidel Quintana, mayor de edad, agricultor, casado, natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, con mi acostumbrado respeto pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito, de acuerdo con el artículo 181 del Código Fiscal y la Ley 9 de 1923, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, las cuales tengo cultivadas con plantas de carácter transitorio y otros arbores tales como café, cacao, cauchó, plátanos y otras plantas desde el año de 1917. Dicho terreno se encuentra situado en el lugar denominado La Isleta en la margen izquierda del río Chucunaque descendiente, comprensión del Corregimiento de Yaviza en la jurisdicción de este Distrito y dentro de los límites siguientes: Por el Norte, el río Chucunaque; por el Sur, bosques nacionales; por el Este, predio del señor Daniel Santa María; y por el Oeste, predio del señor Benjamin Murillo.

Para comprobar que este terreno no se encuentra entre los inadjudicables de que trata el artículo 206 del Código Fiscal, y los derechos que me asisten para hacer esta petición, adjunto

tres declaraciones rendidas ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de este Distrito.

Como no puedo presentarme en el Despacho a su digno cargo por impedimento físico, doy poder especial al señor Carlos B. Ochoa, para que me represente en esta solicitud y firme por mí las notificaciones y el título correspondiente.

El Real, Julio 25 de 1923.

Fidel Quintana.

Acepto.

Carlos B. Ochoa.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud que antecede, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, a fin de que ocurran a hacer valer sus derechos dentro del término legal y se publicará en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo determinado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Gobernación, hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos veintitrés a las dos de la tarde.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario.

Juan B. Polo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Córdoba ha solicitado en este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a continuación se copia:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Felipe Córdoba, jefe de familia y agricultor, mayor de edad y natural y vecino del Distrito de Chepigana, por medio del presente escrito ocurro a usted para que se sirva concederme a título gratuito la adjudicación de un globo de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el lugar conocido con el nombre de «La Enseñada», jurisdicción de esta cabecera y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con una toma; Sur, con casa habitación del suscrito; Este, montes incultos; y Oeste, la playa del mar. El terreno expresado no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por el artículo 206 del Código Fiscal y está cultivado en su mayor parte y lo denominaremos El Parnaso.

Acompaño a este escrito la prueba de que soy jefe de familia dedicado a la agricultura y que no soy poseedor de terrenos por ningún título en parte alguna de la República y que por tanto soy acreedor a la gracia que concede el artículo 181 del Código Fiscal.

Sírvase pues, acoger esta solicitud y ordenar que se le dé la tramitación que la ley ordena.

La Palma, Agosto 6 de 1923.

A ruego del señor Felipe Córdoba que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Pedro Marmolejo.

Y a fin de que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado con la anterior solicitud y ocurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal.

Fijado en esta Gobernación hoy veintitrés de Agosto de mil novecientos veintitres, a las diez de la mañana.

El Gobernador,

JUAN B. CARRERÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la paleta y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera:...

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinón, vecino de la Regiduría de Cañazas, en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (818), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos su encontrarse vagando por "El Higo" lugar de esta comarca, sin dueños conocidos. La yegua es colorada oscura, patizada, con un lucero en la frente, con una U en la paleta y en la pulpa izquier-

da y varios fierros ilegibles. El potrero es colorado, patizado, con un lucero en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VICTOR MONTEZ.

El Secretario,

B. Posca.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostrenco. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

30 vs.—3

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así (17) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suegro del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una G con una rayita encima, así G, tiene una manchita blanca en la frente, es patizado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chico" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cercas alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto Alcalde, de acuerdo con el subsiguiente artículo del citado Código, procedió al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de La Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego: en la quitada, paleta y pulpa del mismo lado así: (VR y W-Q) respectivamente, con una ternera al ple de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocido por los terrenos denominados «Capellán», comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, estos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C) y en la pulpa de la pata izquierda, así: (NB). Dicho animal fué conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla hosca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pulpa del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fué conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarla no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenecía dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y el anca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo fué denunciado como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorcha».

Dicho animal fué denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 25